



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

Nº 258-2025-CU-UNAP

Iquitos, 29 de diciembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 29 de diciembre de 2025, que acordó declarar improcedente la solicitud presentada por doña **Liliana Ruiz Vásquez**, docente asociado a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre pronunciamiento de no existir impedimento legal de la aplicación de la excepcionalidad precisada en el artículo 83.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, (en adelante **Ley Universitaria**), dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la **Ley Universitaria**, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, doña Liliana Ruiz Vásquez, en su calidad de docente asociado a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB), solicita que el Consejo Universitario declare expresamente que no existe impedimento legal, reglamentario ni técnico que limite la aplicación de la excepcionalidad prevista en el artículo 83.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo sostiene, la citada docente, que la Comisión Especial designada con Resolución del Consejo Universitario N° 172-2025-CU-UNAP, que evaluó su trayectoria académica, intelectual, trabajos de investigación y méritos profesionales acumulados durante más de quince (15) años de desempeño en la docencia y en la investigación científica, en el Acta N° 03 de fecha 7 de noviembre de 2025, se le asignó un puntaje final de 88.75, superando holgadamente el mínimo requerido para la categoría de profesor principal, razón por lo cual dicha acta constituye un acto administrativo legítimo, firme, eficaz y declarativo de derecho de conformidad con el artículo 213º de la Ley N° 27444, no existiendo impugnación ni cuestionamiento válido contra dicho acto, en consecuencia, la UNAP se encuentra jurídicamente vinculada al resultado de la evaluación, no pudiendo retrotraer, modificar o invalidar sus efectos sin incurrir en nulidad;

Que, además, señala la docente Liliana Ruiz Vásquez, que la Sunedu a través de la Carta N° 0341-2025-SUNEDU-SG-OACGD y el Informe N° 00367-2025-SUNEDU-DS-DIRENSU, establece con claridad que la excepcionalidad del artículo 83.1 de la Ley N° 30220, es plenamente aplicable a la categoría de profesor principal y que no existe impedimento alguno para su utilización, incluso cuando el docente haya progresado previamente mediante la citada excepcionalidad;



Resolución del Consejo Universitario
Nº 258-2025-CU-UNAP

Que, conforme se desprende del artículo 105° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (En adelante **Estatuto de la UNAP**), el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Se renueva de conformidad con el periodo de elección o mandato de cada uno de los miembros, previstos en el Reglamento. Está integrado por: **i)** El rector, quien lo preside; **ii)** Los vicerrectores; **iii)** Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos; **iv)** El director de la Escuela de Postgrado; **v)** Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo; y, **vi)** Un representante de los graduados, con voz y voto;

Que, el artículo 108° del Estatuto de la UNAP, señala que "*el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento, plan de desarrollo y los documentos de gestión de la UNAP.
- b) Dictar el reglamento general y específico de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNAP, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios. Autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad. Resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, administrativas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión propuestos por las unidades académicas de la UNAP.
- f) Nombrar al director general de Administración y al secretario general, a propuesta del rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, designar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Sunedu.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAP, así como el número de vacantes para los procesos de admisión a nivel de pre y postgrado en sus diferentes modalidades, previa propuesta de las Facultades y de conformidad al presupuesto y planes de desarrollo de la UNAP.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y no docentes de acuerdo a Ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos sobre la materia.
- m) Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNAP.
- n) Aprobar el Calendario Académico, elevado por el Vicerrectorado Académico.
- ñ) Autorizar, ratificar o suspender las licencias con o sin goce de haber, para las autoridades, docentes y personal no docente, cuando esta fuera superior a tres (3) meses, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por los reglamentos correspondientes.
- o) Aceptar donaciones y legados, de acuerdo con la legislación.
- p) Aprobar el endeudamiento de la UNAP, como autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- q) Autorizar, ratificar o suspender los viajes internacionales en comisión de servicios para las autoridades, docentes y personal no docente de la UNAP, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por Ley y los reglamentos correspondientes.
- r) Aprobar el margesí de la UNAP.



**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 258-2025-CU-UNAP**

- s) Resolver todas aquellas circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas, cumpliendo con la Ley, el presente Estatuto y otras normas vigentes.
- t) Tomar conocimiento de parte del rector de la petición de ingreso de la Policía Nacional y el Ministerio Público al campus universitario, en caso se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.
- u) Conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole.
- v) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- w. Conferir licencias por año sabático a los docentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, a propuesta de las Facultades.
- x) Otras que señale la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP, y demás reglamentos vigentes";

Que, como se advierte, ninguna de las atribuciones enumeradas en el artículo 108 del Estatuto de la UNAP confieren al Consejo Universitario la atribución de emitir declaraciones o pronunciamientos a solicitud de un administrado sobre la existencia o inexistencia de impedimentos legales, reglamentarios o técnicos que limiten la aplicación de una norma en un procedimiento administrativo específico; sus atribuciones son de gestión universitaria, no de emisión de consultas o declaraciones anticipadas de derecho a instancia de parte;

Que, en el caso concreto, la docente Liliana Ruíz Vásquez, solicita, en un procedimiento administrativo de promoción de docentes, que el Consejo Universitario declare expresamente que no existe impedimento legal, reglamentario ni técnico que limite la aplicación de la excepcionalidad prevista en el artículo 83.1 de la Ley N° 30220; sin embargo, tal como se señaló anteriormente este tipo de solicitudes no le corresponde resolver al Consejo Universitario, más aun teniendo en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento administrativo de promoción de docentes, cuyas etapas, evaluaciones y resoluciones se encuentran a cargo de la Comisión, tal como lo establece la Resolución del Consejo Universitario N° 168-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025;

Que, en este orden de ideas, es importante mencionar que si en el curso o al final del procedimiento administrativo de promoción de docentes, se emitiera un acto que la docente Liliana Ruíz Vásquez considere lesivo a sus derechos, la vía idónea sería impugnarlo mediante los recursos administrativos previstos en la Ley y no pretender una declaración general previa del órgano de gobierno; sin embargo, de la revisión de los actuados, se desprende que la docente no denuncia la emisión de un acto administrativo que le cause agravio ni la paralización del procedimiento, por el contrario relata que la Comisión Especial de Evaluación le asignó un puntaje favorable y que obtuvo una respuesta de Sunedu que avalaría su posición, su pedido busca en realidad que el Consejo Universitario se pronuncie sobre la correcta interpretación de una norma y su aplicación a su caso, lo que constituye materialmente una consulta o solicitud de opinión, que no puede ser absuelta por el Consejo Universitario;

Que, a mayor abundamiento el procedimiento administrativo, como garantía del administrado, tiene por finalidad resolver sus pretensiones frente a la administración; sin embargo, ello supone que lo pedido sea resoluble dentro de las competencias y funciones del órgano al que se dirige, en este caso, al no corresponder al Consejo Universitario emitir el tipo de declaración solicitada, existe una desviación o incongruencia entre la vía elegida y la naturaleza de lo pedido, por lo que declarar la procedencia de este pedido implicaría atribuirle al Consejo Universitario una función que la ley no le confiere, alterando de esta manera el orden competencial de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, dentro de este contexto, corresponde emitir el acto resolutivo que declare improcedente la solicitud presentada por doña Liliana Ruíz Vásquez, docente asociada a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); por las consideraciones expuestas ut supra;



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 258-2025-CU-UNAP**

Estando al el Informe N° 368-2025-OAJ-UNAP, presentado el 12 de diciembre de 2025, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud presentada por doña **Liliana Ruiz Vásquez**, docente asociado a dedicación exclusiva adscrita a la **Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB)** de la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la **Secretaría General de la UNAP**, notificar la presente resolución a doña **Liliana Ruiz Vásquez**, en la forma prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL